

Solicitud de Devolución

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

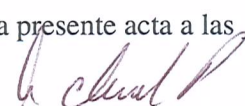
C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA.
CALLE LA OPINION NO. 319 NTE.
ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

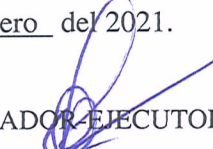
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 11 de Febrero del 2021, los suscritos C. Claudia Palacio Alba y C.- Oscar Gerardo Betancourt Treviño, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/4822/2020 de fecha 08 de Octubre del 2020, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, Local en Renta desde hace 6 meses, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 11 de Febrero del 2021.


NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. CLAUDIA PALACIO ALBA.
NOMBRE Y FIRMA


NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.





Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/4822/2020, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 20,506.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle la Opinión con N° 319 Norte, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 10 de Noviembre del 2020 y 10 de Diciembre del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Claudia Palacio Alba y C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, manifiestan que el Contribuyente C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 4822/2020 de fecha 08 de Octubre del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, Local en Renta desde hace 6 meses, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/ 4822 /2020 de fecha 08 de Octubre del 2020, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 20,506,00, para el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 873/2019-V, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. JONATHAN MISAEL NAJERA TAPIA, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 11 DE FEBRERO DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

[Firma]
/jfm.

[Firma manuscrita]



JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA
AVENIDA LA OPINIÓN, NUM. 319 NORTE
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 17 de julio del ejercicio fiscal 2019, el **C. JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
17 de julio de 2019	Compra-Venta	Artículo 79 fracción II, inciso 1) de la Ley de Hacienda	761490094	\$12,131.00
17 de julio de 2019	Apertura de crédito	Artículo 82 fracción II, inciso 3) de la Ley de Hacienda	761490110	\$7,506.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$19,637.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Registro Público.



CONSIDERACIONES

I.- El C. **JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2019, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos, 79 fracción II inciso 1) y 82 fracción II inciso 3), violan el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 873/2019-V.

II.- El C. Juez Sexto de Distrito en la Laguna concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. **JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro de los recibos de pago **761490094** y **761490110**, específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II, inciso 1) y 82 fracción II, inciso 3) de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a los recibos de pago oficiales No. **761490094** y **761490110**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa, por concepto de Compra-Venta y Apertura de crédito, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto de los recibos antes mencionados pago la cantidad de **\$19,637.00**, ya que el resto esto es la cantidad de **\$8,163.00** corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgó un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo al Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2019.



AGJ/4822/2020

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. **JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**, la cantidad **\$19,637.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigentes para el Ejercicio Fiscal del año 2019, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna indicó que la parte quejosa pagó por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 17 de julio del 2019.

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C. **JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA**, la cantidad de **\$869.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$19,637.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION AGO 2020 - JUN 2019	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
17 de julio del 2019	\$19,637.00	1.044221144	\$869.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 25 de septiembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. **761490094** y **761490110**. Se desincorpora de la esfera jurídica de la parte quejosa los artículos 79 fracción II, inciso 1) y 82 fracción II, inciso 3) de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, para que no se le apliquen al C. **JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA** en lo presente ni futuro mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad.



Estado
de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de
Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Administración Fiscal General

AGJ/4822/2020

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al C. JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA, la cantidad de \$20,506.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recibos 761490094 y 761490110, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 873/2019-V tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. 761490094 y 761490110.

TERCERO.- Se desincorpora de la esfera jurídica de la parte quejosa los artículos 79 fracción II, inciso 1) y 82 fracción II, inciso 3) de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, para que no se le apliquen al C. JONATHAN MISAEL NÁJERA TAPIA, en lo presente ni futuro mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 08 DE OCTUBRE DEL 2020
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/FSCR

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561.
Guanajuato Ote. 25286. Saltillo, Coah.
Teléfono: (844) 242-0030



Estado de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

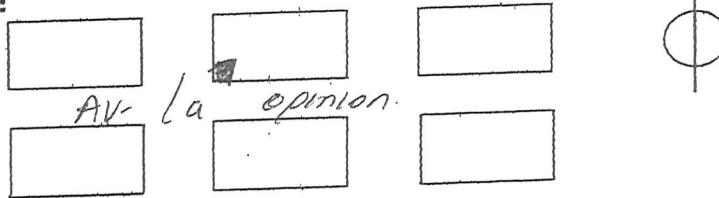
Administración Fiscal General

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrén quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Jonathan Misael Najera Tapia en el domicilio fiscal ubicado en Av. la opinion # 309 nte el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: bien inmueble Fachada color blanco con techo una puerta de cristal y ventanas

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134001980 Fecha: 08/10/20 Notificador: CLAUDIA PALACIO ALBA Diligencia: OFICIO #60 / 4922 / 2020

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: (-) está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado () no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona () eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio () otros: vecino de la Florera de nombre Alvaro Carraz del local 321

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda vecino de la Florera Milagro informas que se cambiaron por la av. Hidalgo

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: () Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: sexo masculino de aprox 48 años complexión media tez blanca cabello rano

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 08 de Noviembre de 2020. Hora: 14:20

NOTIFICADOR EJECUTOR

CLAUDIA PALACIO ALBA

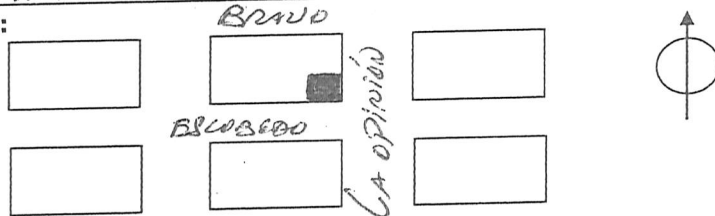


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Jonathan Mixel Najera Tapia en el domicilio fiscal ubicado en avenida La Opinión No. 319 Norte, Centro el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Fachada Blanca con rojo y café; 2 vitrales; 2 puertas de vidrio con molduras de aluminio

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134001980 Fecha: 06/oct/2020 Notificador: Oscar Gerardo Betancourt Treviño Diligencia: 451/4822/2020

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
[X] Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado
() No existe el número () La calle es inexistente () Habitado por otra persona
() Eventualmente asiste el contribuyente () Nada mas está por las noches () No atendieron citatorio
() Otros:

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Informa vecino del # 321, que tiene como 6 meses, que dejaron el inmueble, ignora a donde

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () Licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: () Otro documento:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Sexo masculino; tez blanca; cabello negro; complexión regular; 1.60 estatura; 29 años aproximados

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 19754F AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 10 de Diciembre de 2020. Hora: 15:00

Oscar Gerardo Betancourt Treviño NOTIFICADOR-EJECUTOR

EN RENTA
CEL. 8717958473
OF. 715 89 95
714 72 87

